Navarra: Se denominará Navarra número 3 con sede en

Navarra: Se denominara Navarra número 3 con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia. Santander: Se denominará Santander número 2, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia, compartida con la actualmente existente, que pasará a llamarse Santander número 1; será nombrado Decano uno de los Magistrados de Trabajo, titular, de cualquiera de estas Magistraturas. Vizcaya: Se denominará Vizcaya número 5, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid. 5 de agosto de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica 22309 que se cita y se declara la utilidad pública de la

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 19.666, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica given en recursivas ténicas servidados en electros en la consecución de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica en vera en recursivas estancias en electros en la consecución de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica en vera en estancia de consecución de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica en vera en estancia de consecución de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica en vera en estancia de consecución de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica en electrica en electros en estancia de estancia talación eléctrica cuyas características técnicas principales son

talación eléctrica cuyas características tecnicas principales sun las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 66 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados, sobre 24 apoyos de hormigón y tres metálicos. Tentirá una longitud total de 5.258 metros, con origen en un apoyo de la línea Logroño-Anguiano y final en el apoyo número 9 de la línea a estación transformadora «Nedi-Ochoa». En su recorrido atraviesa los términos municipales de Ventosa y Alesón.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1988, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 9 de agosto de 1977.—El Delegado provincial, Jaime

Logroño, 9 de agosto de 1977.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—3.194-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22310

REAL DECRETO 2331/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Tardelcuende y su agregado Cascajosa (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tardelcuende y su agregado Cascajosa (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de consejo de militarios setenta y siete. agosto de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgen-

te ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tar-delcuende y su agregado Cascajosa (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona, en principio será el formado por el término municipal del mismo nombre. sera el formado por el termino municipal del mismo nombre, incluido su agregado de Cascajosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2332/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Usún (Navarra). 22311

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la disper-sión parcelaria de la zona de Usún (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concenfiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razon de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Usun

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de Romanzado perteneciente a la entidad local menor de Usún, de Romanzado, perteneciente a la entidad local menor de Osun, cuyos límites son los siguientes: Norte, término concejil de Domeño; Este, término concejil de Bigüezal; Sur, término municipal de Kumbler, y Oeste término concejil de Adansa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos entre y tres. setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2333/1977, de 5 de agosto, por el 22312 que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Iraizoz (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Iraizoz (Navarra) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con acreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Iraizoz

(Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de la Ulzama, perteneciente a la entidad local menor de Iraizoz, cuyos limites son los siguientes. Norte, término concejil de Alcoz; Este, términos concejiles de Arraiz y de Locen; Sur, término concejil de Cenoz, y Oeste, término concejil de Lizaso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil nove-cientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2334/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de la Val-22313 duerna (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castrillo de la Valduerna (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgen-te ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo

de la Valduerna (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil

novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2335/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santamera (Guada-22314 lajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santamera (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y poslididades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración percejaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formuada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos getenta y siete,

setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa-mera (Guadalajara).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Rio-frio del Llano, perteneciente a la entidad local menor de Santa-mera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2336/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Luzaga (Guadala-22315 jara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Luzaga (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y tres.

tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Luzaga

te ejecución la concentración parcelaria de la zona de Luzaga (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2337/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Frandovínez (Bur-22316 gos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Frandovínez (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelarla por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de_urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Frando-vinez (Burgos).